



Concello da Coruña

Área / Unidad ASISTENCIA SOCIAL AS0000B GCS	Documento 1051AI02RU	
Código de verificación 	Expediente 105/2026/327	
0V21 6N15 3I0O 6O3Q 0404	Fecha 30-01-2026	

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE COMEDORES ESCOLARES EN EL CURSO ESCOLAR 2026/2027

1.- OBJETO

1.1.- De conformidad con las competencias que atribuye a los ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia, es objeto de esta convocatoria regular la concesión de ayudas económicas para el pago del servicio de comedor escolar durante el periodo lectivo del curso escolar 2026/2027 para el alumnado empadronado en el Ayuntamiento de A Coruña.

1.2.- Para el disfrute de las becas de comedor escolar será necesario que la persona beneficiaria realice las gestiones oportunas para tener asignada, al inicio del curso escolar, una de las plazas disponibles para la prestación de este servicio en un centro escolar del término municipal, en la modalidad presencial de lunes a viernes.

1.3.- Esta beca es incompatible con cualquier otra ayuda de instituciones públicas o privadas para la misma finalidad salvo con la concedida por el Ministerio de Educación para los menores con necesidades educativas especiales.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS BECAS COMEDOR

2.1.- La convocatoria se registrará por la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 157 de 16/08/2024, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava, y en lo que sea de aplicación, por la Ley 38/2003 General de Subvenciones, por la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia y por la normativa reglamentaria que desarrollan estas normas. Resultará también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.2.- La convocatoria estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal/sede/gl>), así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>). Además, un extracto de dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP) de A Coruña (<https://bop.dicoruna.es/bopportal/>).



3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO DEL PROGRAMA

3.1.- El crédito total destinado a esta convocatoria es de 2.600.000,00€. De este importe, 806.000,00€ se imputan al ejercicio del 2026 y 1.794.000,00€, correspondientes a los meses de diciembre del 2026 y siguientes, se imputarán al presupuesto municipal del 2027. En todo caso, este gasto se imputará a la aplicación 51.231.22723 del presupuesto en vigor de la anualidad que corresponda.

La concesión efectiva de la beca de comedor para los meses de diciembre 2026 y siguientes quedará condicionada a que exista crédito suficiente en el presupuesto municipal del 2027.

3.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en caso de que este crédito se incremente a consecuencia de una modificación presupuestaria o una mayor asignación para esta finalidad, la cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de becas sin necesidad de una nueva convocatoria.

4. LÍMITE INDIVIDUAL DE LA SUBVENCIÓN

4.1.- La cuantía de la beca cubrirá la totalidad del coste del servicio del comedor en los centros públicos de segundo ciclo de educación infantil y primaria (CEIP), en los institutos de enseñanza secundaria (IES) y de formación profesional o en los centros de educación especial sostenidos total o parcialmente con fondos públicos (CEE).

4.2.- La cuantía de la beca será de 80€/mes en los centros privados y/o concertados. Será por cuenta de las personas beneficiarias hacer frente a la diferencia que exista entre la ayuda concedida y el precio del servicio.

Este importe podrá incrementarse hasta 98,00 €/mes en los siguientes casos:

- A propuesta del personal técnico de los servicios sociales municipales mediante informe que así lo justifique.
- En el caso de personas beneficiarias tuteladas por una institución pública, que se hallen en régimen de acogimiento familiar o menores que formen parte de un programa de inclusión y transición a la vida autónoma de la red municipal de acogida.

4.3.- La ayuda concedida no cubrirá ningún gasto complementario al servicio de comedor como el seguro, cuotas de alta en las ANPAS u otros conceptos que se facturen por las empresas prestadoras del servicio o entidades gestoras, que no se correspondan estrictamente con la prestación del servicio de comedor.

5.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrá ser persona beneficiaria de esta convocatoria el alumnado de los centros escolares en los que se imparta segundo ciclo de educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, así como de los centros de educación especial sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, siempre que estén localizados en el término municipal de A Coruña y estén autorizados por la Consellería competente para la prestación del servicio de comedor escolar.



6.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSOAS BENEFICIARIAS

6.1.- La persona beneficiaria deberá disponer de documento nacional de identidad (en adelante, DNI), número de identidad de extranjero (en adelante, NIE) o número de identificación fiscal válido (en adelante, NIF) antes de la finalización del plazo de subsanación de documentación.

6.2.- El alumnado solicitante, para tener la condición de persona beneficiaria, deberá además reunir los siguientes requisitos, que deberán mantenerse desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización de la actividad subvencionada:

- a) Estar empadronado en el Ayuntamiento de A Coruña.
- b) Estar matriculado o haber solicitado matrícula dentro del plazo establecido por la Consellería competente, en un centro educativo del término municipal de A Coruña que cuente con servicio de comedor autorizado.
- c) No superar los 8.000 euros anuales de ingresos per cápita de la unidad familiar nuclear. No se exigirá este requisito en el caso de menores en régimen de acogimiento familiar, que estén tutelados por una institución pública o que formen parte de un programa de inclusión y transición a la vida autónoma de la red municipal de acogida.
- d) Encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en virtud del art. 24 del reglamento de subvenciones 887/2006, que establece un régimen simplificado de acreditación del cumplimiento cuando la cuantía de subvención a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00€.
- e) No tener condena mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- f) No haber resuelto de manera culpable ningún contrato realizado con la administración.
- g) No haber incurrido en supuestos de incompatibilidad (art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones).
- h) No tener en trámite ningún expediente de reintegro de subvenciones.
- i) No tener sanción mediante resolución firme que implique la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- j) Cualquier otro establecido en la normativa sectorial de aplicación.

7.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE BECA COMEDOR

7.1.- Realizar las gestiones oportunas con el proveedor o entidad gestora del servicio de comedor para tener asignada, al inicio del curso escolar, una de las plazas disponibles para la prestación de este servicio en un centro escolar del término municipal en la modalidad presencial y con asistencia continuada de lunes a viernes.

7.2.- Asistir al comedor durante el periodo lectivo, del mes de septiembre de 2026 a junio de 2027. Los servicios municipales podrán realizar controles aleatorios o por muestreo para comprobar la efectiva asistencia de los menores al comedor escolar así como el control del número de faltas.

7.3.- Comunicar y justificar las faltas de asistencia al comedor escolar a través del registro municipal o en la dirección de correo electrónico becacomedor@coruna.gal.



Concello da Coruña

Sólo serán justificables las faltas de asistencia que obedezcan a alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la falta venga motivada por motivos médicos o terapéuticos. En este caso deberá adjuntarse a la comunicación el justificante de la cita médica o bien un informe emitido por el facultativo correspondiente firmado o sellado.
- b) Cuando la falta derive de un procedimiento disciplinario, así como de las actividades o salidas de carácter educativo o cultural organizadas desde el centro educativo, en cuyo caso deberá acreditarse documentalmente esta circunstancia.
- c) Cuando las faltas tengan carácter puntual y obedezcan a situaciones de indisposición o enfermedad de las personas usuarias con una duración inferior a cinco días hábiles. En este caso será suficiente la comunicación de las faltas de modo previo a la finalización del mes natural al que se refieran. En caso de que la ausencia exceda este plazo, se computarán como falta no justificada los días que excedan el plazo anterior, salvo que se remita informe médico que acredite la ausencia.

7.4.- Solicitar por escrito en el registro municipal la suspensión temporal del servicio por las circunstancias señaladas en el art. 14.2 de esta convocatoria.

7.5.- Comunicar por escrito en el registro municipal los cambios de domicilio a efectos de notificación, los cambios de centro escolar, modificaciones del tutor/a legal, así como la renuncia de la ayuda concedida.

7.6.- Cumplir con la normativa específica reguladora de cada comedor.

7.7.- En el caso del alumnado de un centro privado y/o concertado, abonar la diferencia existente entre la ayuda concedida y el precio del servicio de comedor escolar fijado por la entidad gestora.

7.8.- En el caso del alumnado de centros de educación especial con autorización de escolarización combinada, deberá asistir al comedor escolar de conformidad con la resolución de la autoridad educativa, permitiéndose excepcionalmente regímenes de adaptación.

7.9.- Comunicar a los servicios municipales la obtención de cualquier otra ayuda para la misma finalidad, ya proceda de cualquier administración, ente público nacional o internacional, o de entidades privadas, que resulten incompatibles con la beca de comedor municipal.

7.10.- Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en virtud del art. 24 del reglamento de subvenciones 887/2006, que establece un régimen simplificado de acreditación del cumplimiento cuando la cuantía de subvención a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 €.

7.11.- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe tanto el órgano otorgante como los de control financiero, aportando la información o documentación que se le requiera en relación con el seguimiento de la ayuda o el ejercicio de las facultades de control.

7.12.- Cualquier otra establecida en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa reglamentaria de desarrollo.



8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y OTRA DOCUMENTACIÓN

8.1.- Para solicitar la Beca comedor 2026/2027, deberá presentarse en el registro municipal, a través del registro telemático de la sede electrónica municipal (<https://sede.coruna.gal/sede/gl/tramites-e-servizos-electronicos/guia-de-procedementos-e-servizos>) o en cualquiera de los previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la siguiente documentación:

- La solicitud específica diseñada para esta convocatoria 2026/2027 (modelo 088) debidamente firmada por la persona solicitante de la ayuda (alumno/a) o, en el caso de ser menor de edad, firmada por la persona progenitora custodia, persona acogedora o persona tutora legal que presenta la solicitud. En el caso de que la solicitud se presente por personas distinta de las anteriores deberá adjuntarse con la solicitud un escrito de aceptación de la representación firmado tanto por la persona otorgante como por la representante, en la que deberán figurar sus datos completos (nombre, apellidos y documento de identificación), y al que se adjuntará una copia de los documentos de identificación de ambos.
- La documentación que se señala en el apartado 10 como documentación obligatoria
- La documentación que se señala en el apartado 11 en caso de que concurran en la valoración de la solicitud circunstancias distintas de la capacidad económica de la unidad familiar nuclear.

8.2.- Los registros municipales facilitarán copias de esta solicitud y de los anexos, que también estarán disponibles en la sede electrónica municipal.

8.3.- El plazo para presentar las solicitudes empezará el día 23 de febrero de 2026 y finalizará 13 de marzo de 2026.

8.4.- Los documentos presentados en un idioma distinto a los cooficiales en la comunidad autónoma, solo serán tenidos en cuenta si se acompañan de su traducción oficial a dichas lenguas, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No será necesaria la traducción anterior en el caso de que se aporten al expediente formatos estándares plurilingües que incluyan uno de los idiomas cooficiales en la comunidad.

8.5.- La solicitud y los anexos que se presenten deberán estar firmados electrónicamente a través de una herramienta homologada de firma electrónica (Autofirma, VALIDe...) o bien, firmados de manera manuscrita, no considerándose válidas las firmas en los documentos que no reúnan las evidencias que garanticen su validez en los términos que exige el artículo 10.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.6.- Solo será admitida a trámite una solicitud por persona solicitante (alumno/a). En el caso de que haya duplicidad de solicitudes de un mismo alumno/a primará siempre la primera presentada dentro del plazo establecido salvo que la persona interesada o el representante que figura en la primera solicitud manifieste expresamente que desiste de la primera solicitud en favor de la segunda.

8.7.- Todos los listados objeto de publicación señalados en los art. 12 y 13 de esta convocatoria, identificarán la solicitud del alumnado atendiendo al código de su expediente individual.

Para facilitar la identificación del expediente de cada persona solicitante, con cada publicación en el tablón de anuncios que se realice hasta la resolución de la convocatoria, se publicará una lista que



Concello da Coruña

identificará la totalidad de las solicitudes presentadas en el registro según su código de asiento, junto con el número de expediente individual asignado y la fecha de entrada de la solicitud en el registro.

9. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

9.1.- La valoración de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva mediante comparación de las solicitudes presentadas, y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes bloques:

- A. Situación económica de la unidad familiar nuclear.
- B. Incompatibilidad horaria de las personas progenitoras.
- C. Situación socio-familiar.
- D. Situación de discapacidad de la persona solicitante o de alguna de las personas que ostentan la custodia.

Se otorgará la concesión automática y directa de la beca a las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos del apartado 6 de esta convocatoria, se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- Menores tutelados por una institución pública.
- Menores que se encuentren en situación de acogimiento familiar.
- Menores que formen parte de un programa de inclusión y transición a la vida autónoma de la red municipal de acogida.

9.2.- En la valoración de las solicitudes, se atenderá al concepto de unidad familiar nuclear, entendiendo por el mismo la compuesta, en el momento de la solicitud, por las siguientes personas: la persona solicitante, sus hermanos/as menores de edad que convivan en el mismo domicilio, las personas progenitoras que tengan atribuida la guarda y custodia o personas que ostenten su tutela.

Para determinar el número de miembros computables de la unidad familiar se deberá relacionar en la solicitud específica presentada los hermanos/as menores de edad que convivan en el mismo domicilio que la persona solicitante, debiendo especificar en el anexo I los progenitores computables.

9.3.- Situación económica de la unidad familiar nuclear.

9.3.1.- El cálculo de la situación económica vendrá determinada por la renta per cápita de la unidad familiar nuclear (RPC), que se obtendrá como resultado de dividir la suma de los ingresos de los progenitores que tengan atribuida la guarda y custodia o personas que ostenten su tutela, entre el número de miembros de dicha unidad.

El número de miembros computables de la unidad familiar se calculará con datos contenidos en el anexo I y en la solicitud específica presentada.

9.3.2.- Para el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar nuclear se atenderá a:

- a) La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2024 (Modelo D-100 del IRPF)
Con carácter general se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro del ejercicio 2024 (casillas 435 y 460 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2024).



Concello da Coruña

Se computará dicha renta con un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) en los siguientes casos:

- Cuando la declaración del año 2024 fuese presentada conjuntamente por ambos progenitores, pero en la unidad familiar nuclear solo deba computarse una única persona progenitora.
 - Cuando al consultar la declaración del IRPF del año 2024 de una de las personas progenitoras, esta haya sido presentada de forma conjunta con otro contribuyente mayor de edad que no ostente la condición de progenitor de la persona solicitante.
- b) En el caso de que las personas no estén obligadas a presentar la declaración del IRPF, se consultará el certificado de imputación de rentas del año 2024. A estos efectos se sumarán los ingresos de los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario y las ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención, a lo que se restarán los gastos deducibles del trabajo en dicho período.
- c) En el caso de que no sea posible la obtención de datos sobre ingresos por no constar de alta la persona en el Censo de Contribuyentes de la AEAT en el ejercicio 2024, se tendrán en cuenta los ingresos que se deduzcan de la declaración jurada conforme al Anexo II, de la vida laboral y del resto de documentación presentada de conformidad con lo previsto en el apartado 10.4 de esta convocatoria.
- d) En el caso de que, realizada la consulta previamente autorizada, la Agencia Tributaria no facilite los datos económicos de las personas interesadas por existir incidencias pendientes de resolver con su declaración, se requerirá a la persona interesada para que aporte una copia de la declaración del IRPF del ejercicio 2024. En estos casos, no será posible subsanar la imposibilidad de consulta reiterando la autorización de consulta en el anexo I.
- e) Las pensiones de alimentos actuales establecidas en las sentencias de separación o convenios reguladores instados o aprobados judicialmente en relación con el/la menor solicitante. Dichas pensiones no computarán en caso de impago siempre que hubiera sido solicitada la ejecución del título judicial.

Si la pensión de alimentos actual se hubiese reconocido antes del año 2025, se multiplicará la pensión establecida en la resolución judicial por doce mensualidades. Si la pensión de alimentos se fijó durante el año 2025, se multiplicará la cantidad reconocida por el número de mensualidades que corresponda, desde el mes siguiente al de la resolución judicial, y hasta el 31 de diciembre de ese año.

No se computarán las pensiones reconocidas durante el ejercicio 2026.

- f) En el caso de que la progenitora acredite una situación de violencia de género por cualquiera de los medios del art. 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género, mediante un documento acreditativo en vigor o expedido en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, no se tendrán en cuenta los ingresos del progenitor agresor para determinar la renta de la unidad familiar nuclear.

Una vez fijada la renta per cápita de la unidad familiar nuclear se aplicará el siguiente baremo:



Concello da Coruña

RENTA PER CÁPITA (RPC)	PUNTUACIÓN
DESDE 0.00€ HASTA 5.000,99 €	10 PUNTOS
DESDE 5.001,00 € HASTA 6.000,99 €	9 PUNTOS
DESDE 6.001,00 € HASTA 7.000,99 €	8 PUNTOS
DESDE 7.001,00 € HASTA 7.999,99 €	7 PUNTOS
8.000,00 € O MÁS	0 PUNTOS

9.4.- Incompatibilidad horaria de las personas progenitoras.

INCOMPATIBILIDAD HORARIA	2 PUNTOS
--------------------------	----------

9.5.- Situación socio-familiar.

MONOPARENTALIDAD	1 PUNTO
VIOLENCIA DE GÉNERO	1 PUNTO
FAMILIAS NUMEROSAS	1 PUNTO

9.6.- Discapacidad de la persona solicitante y/o de alguna de las personas que ostentan la custodia.

DISCAPACIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE	1 PUNTO
DISCAPACIDAD DE ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN LA CUSTODIA (MÁXIMO 1 PUNTO)	1 PUNTO

9.7.- La valoración de las solicitudes presentadas se realizará con la documentación que las personas solicitantes aporten y de la que se incorpore al expediente como resultado de la consulta de datos entre administraciones. El Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir cualquier otra documentación para acreditar los hechos alegados y comprobar la puntuación obtenida.

9.8.- Serán denegadas por no alcanzar la puntuación mínima todas aquellas solicitudes de la ayuda económica para comedor escolar que no alcancen una puntuación de 10 puntos.

9.9.- Las solicitudes de ayudas que alcancen 10 o más puntos serán ordenadas de mayor a menor puntuación.

9.10.- La propuesta de concesión formulada por el órgano instructor adjudicará la beca comedor de manera provisional atendiendo a la prelación de solicitudes hasta agotar un crédito de 2.550.000,00 euros, reservándose 50.000,00 € para la cobertura de estimación de alegaciones, recursos y otros.

9.11.- De no ser suficiente el crédito de la convocatoria para atender a todas las solicitudes valoradas con 10 o más puntos, el órgano instructor propondrá la adjudicación de ayuda comenzando por aquellas que obtengan una mayor puntuación. Si durante este proceso, se constata que el crédito no es suficiente para cubrir todos los expedientes que se encuentran empatados en su puntuación final, se aplicará, para deshacer dicho empate, y por este orden, los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en el apartado de valoración Incompatibilidad horaria de las personas progenitoras.



Concello da Coruña

2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la situación socio-familiar.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la discapacidad.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la situación económica de la unidad familiar nuclear.

Los criterios anteriores se irán aplicando sucesivamente hasta que el crédito disponible no sea suficiente para conceder todas las solicitudes que tengan una idéntica situación y valoración según el apartado anterior, en cuyo caso, se procederá a realizar un sorteo público. A tal efecto en el tablón de edictos municipal se publicará un anuncio que indicará el día, hora y lugar en el que se realizará el sorteo, así como la relación de expedientes afectados por el empate. El número asignado para el sorteo a cada persona solicitante vendrá determinado por los cuatro dígitos finales de su código de expediente.

En dicho sorteo, se extraerá un número compuesto por cuadro dígitos, y resultarán personas beneficiarias las que tenga asignado el número elegido y los posteriores en orden ascendente hasta agotar el crédito consignado en la base 9.10 de la convocatoria. En caso de que el expediente con el número mayor del listado resulte beneficiario y aun exista crédito disponible, se continuará la adjudicación de becas desde el expediente con número menor del listado y en orden ascendente hasta agotar el crédito.

10. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

10.1.- Se debe presentar con todas las solicitudes la siguiente documentación:

10.1.1- Modelo de solicitud específica para la convocatoria 2026/2027 (modelo 088) cubierto y firmado por la persona solicitante (alumno/a) o, en el caso de menores de edad, por la persona progenitora custodia, persona acogedora o persona tutora legal.

En el caso de que la solicitud se presente por personas distinta de las anteriores, deberá adjuntarse con la solicitud un escrito de aceptación de la representación firmado tanto por la persona otorgante como por la representante, en la que deberán figurar sus datos completos (nombre, apellidos y documento de identificación), y al que se adjuntará una copia de los documentos de identificación de ambos.

Con la firma de la solicitud autoriza que el Ayuntamiento de A Coruña consulte los siguientes datos excepto que se oponga a la consulta.

- Disponer de DNI, NIE.
- Estar matriculado o haber solicitado matrícula, en un centro educativo del término municipal de A Coruña que cuente con servicio de comedor autorizado por la Consellería competente. Esta consulta se realizará directamente con el centro educativo indicado en la solicitud.
- Certificado de discapacidad de la persona solicitante, si es señalada esta circunstancia en la solicitud.
- Menores que formen parte de un programa de inclusión y transición a la vida autónoma de la red municipal de acogida, si es señalada esta circunstancia en la solicitud.

En caso de oponerse en la casilla correspondiente, o no facilitar los datos básicos para realizar las consultas anteriores, deberá aportar una copia de los documentos acreditativos.

En relación con los datos del padrón municipal, con la firma de la solicitud de la ayuda se realizará la correspondiente consulta al amparo del artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Concello da Coruña

Bases del Régimen Local (LRBRL), por ser necesaria dicha consulta a los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito 6.2.a) de esta convocatoria, con el fin de adquirir la condición de persona beneficiaria.

La persona solicitante deberá indicar en el apartado correspondiente los/as hermanos/as menores de edad convivientes con la persona solicitante, además de las circunstancias de la unidad familiar a valorar distintas de la situación económica.

10.1.2.-Libro de Familia completo o documento equivalente expedido por un organismo oficial que acredite la filiación o, en el caso de existir otra relación con la persona solicitante, la documentación judicial o administrativa que acredite dicho vínculo.

10.1.3.- Anexo I. Consentimiento para la consulta de datos.

A los efectos de determinar los miembros de la unidad familiar nuclear se indicará en el Anexo I la situación que corresponda respecto a la custodia de la persona solicitante de Beca Comedor 2026/2027.

Según la situación señalada respecto a la custodia de la persona solicitante, la/las personas progenitoras custodias podrán autorizar la consulta de datos relativos al IRPF del ejercicio 2024 y señalar las circunstancias que le sean de aplicación (Título de familia numerosa, vida laboral en el caso de trabajadores por cuenta propia y certificado de discapacidad de alguna de las personas que ostentan la custodia).

No se considerará autorizada la consulta en el caso de que no figuren los datos completos de la persona que autoriza la consulta, incluyendo el número de documento de identificación, y su firma.

10.2. -Si el/la menor solicitante posee únicamente como documento identificativo un **NIF provisional** expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, será necesario aportar copia de este por imposibilidad de consulta por parte de esta Administración.

10.3.- Según esté atribuida o ejercida la **custodia de la persona** solicitante en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá presentarse con la solicitud la siguiente documentación:

A) En el caso de custodias atribuidas o ejercidas por una persona progenitora:

A.1) Si existe una única persona progenitora.

En este caso se presentará el libro de familia completo acompañado, en su caso, del certificado de defunción de la otra persona progenitora.

A.2) Custodia exclusiva a un/una progenitor/a por sentencia judicial

Se presentará una copia de la sentencia o convenio regulador aprobado judicialmente que acredite esta circunstancia y en la que se establezcan las medidas paterno-filiales.

A.3) Demanda judicial para el establecimiento de medidas paterno-filiales por una persona progenitora, en la que conste que está solicitando el ejercicio en exclusiva de la guarda y custodia. Se presentará copia completa de la demanda y la justificación de la presentación ante el juzgado con fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Concello da Coruña

A.4) Situación de violencia de género de la progenitora acreditada por cualquiera de las formas del art. 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género.

En el caso de que la acreditación se realice de conformidad con la letra a) y b) de este artículo, deben contener una medida en vigor en los doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para el resto de las acreditaciones recogidas en el artículo, el documento deberá haberse emitido en los doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

B) En el caso de custodias atribuidas o ejercidas por dos personas progenitoras:

B.1) En el caso de que ambas personas progenitoras tengan atribuida la custodia compartida por sentencia judicial, se presentará copia de la sentencia o convenio regulador aprobado judicialmente con fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

B.2) En el caso de que ambas personas progenitoras tengan atribuida la custodia compartida sin sentencia judicial, únicamente se señalará en el anexo dicha circunstancia.

10.4.-Anexo II. Declaración jurada de ingresos de las personas progenitoras.

En los casos en el que las personas progenitoras no consten de alta en el censo de contribuyentes de la AEAT para el ejercicio 2024 y como consecuencia de ello no haya sido posible la consulta de los datos autorizados en el Anexo I, señalarán en el Anexo II la causa que imposibilita dicha consulta.

Además, deberán declarar en dicho anexo, los ingresos que hayan obtenido en los doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y su procedencia. En los casos en que los ingresos de los últimos doce meses procedan de rendimientos de trabajo, se deberá presentar:

- Las nóminas de los últimos seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.
- Las declaraciones tributarias trimestrales relativas al período anterior, en el caso de trabajo por cuenta propia.

Para la valoración de la situación económica de la unidad familiar de conformidad con el apartado 9.3 se tendrán en cuenta los ingresos declarados y los ingresos medios que resulten de la documentación señalada en este apartado cuantificados para 12 meses.

Cuando las personas progenitoras no hubieran percibido ningún ingreso económico durante los doce meses anteriores, deberá hacerse constar en el apartado “cuantía en euros” cualquier expresión que indique que no percibió ingresos económicos o rentas en dicho período, no pudiendo dejar el espacio habilitado para tal concepto en blanco.

La firma del anexo II permitirá también la consulta de la vida laboral, salvo que la persona se oponga a la consulta, debiendo en este caso presentar una copia de dicho documento fechada en el año en curso.

10.5.- En los casos de **educación combinada**, deberá presentarse copia la resolución de la autoridad educativa que especifique el régimen de asistencia a cada centro docente, así como la documentación que pueda hacer referencia a los períodos de adaptación a los mismos.



Concello da Coruña

10.6.- En el caso de personas solicitantes que se encuentren en **situación de acogimiento familiar o menores tutelados por una institución pública** será necesario presentar copia de la resolución administrativa o judicial que acredite esta circunstancia.

11.- DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS A VALORAR DISTINTAS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR NUCLEAR

11.1.- Incompatibilidad horaria.

Para acreditar la incompatibilidad horaria deberá presentarse la siguiente documentación por las personas que tengan la custodia de la persona solicitante:

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena, un certificado emitido por la entidad contratante que deberá tener fecha correspondiente a la anualidad 2026 y contar con la firma de la persona responsable y/o sello de la empresa.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia, deberá indicarse esta circunstancia en el Anexo I, autorizándose la consulta de la vida laboral salvo oposición, debiendo en este caso presentar una copia de dicho documento con fecha correspondiente a la anualidad de 2026. En el caso de trabajadores por cuenta propia que no coticen directamente en el régimen de autónomos sino a través de las mutualidades de sus colegios profesionales u otras circunstancias análogas, deberá acreditarse la situación de alta a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes mediante certificación de la mutualidad o, de no existir esta, por la entidad equivalente.

En los casos en que exista un régimen de custodia compartida por sentencia judicial o convenio regulador aprobado judicialmente, deberá acreditar la incompatibilidad la persona progenitora que figure como representante legal en la solicitud.

Las personas que se quieran acoger a las circunstancias señaladas en el punto 10.3.A) 3 y 4, deberán acreditar la incompatibilidad horaria de la persona que figure como representante legal en la solicitud.

11.2.- Situación socio-familiar.

11.2.1.- La situación de **monoparentalidad** se acreditará mediante la presentación del certificado de monoparentalidad en vigor expedido por la Dirección General de Familia de la Xunta de Galicia o la que se considere competente en este caso.

11.2.2.- La situación de **violencia de género** se acreditará a través de cualquiera de los medios que permite el art. 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género.

- a) Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por la secretaria o el secretario judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.
- b) Sentencia condenatoria en el orden penal por homicidio o asesinato de las hijas o hijos de la mujer, así como de cualquier otra persona estrechamente unida a ella, por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia o cualquier otro documento que acredite la violencia vicaria; así como las demás sentencias de cualquier orden jurisdiccional que declaren que la mujer sufrió violencia en cualquiera de las modalidades definidas en esta ley.



Concello da Coruña

- c) Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
- d) Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.
- e) Informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
- f) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- g) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.

En el caso de que la acreditación se realice de conformidad con la letra a) y b) de este artículo, deben contener una medida en vigor en los doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para el resto de las acreditaciones recogidas en el artículo, el documento deberá haberse emitido en los doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

11.2.3.-La situación de **familia numerosa** se consultará, en el caso de haberse indicado esta circunstancia en el Anexo I, salvo oposición a dicha consulta. Deberá presentarse el título de familia numerosa en vigor en el caso de oposición a la consulta o cuando el título no fuera consultable por haberse expedido por otra Comunidad Autónoma.

11.3.- Situación de discapacidad de la persona solicitante y/o de alguna de las personas que ostentan la custodia.

La discapacidad de la persona solicitante se consultará, en el caso de haberse marcado la circunstancia en la solicitud específica salvo oposición a dicha consulta, en cuyo caso deberá de presentarse una copia de dicho documento.

En el caso de que la discapacidad afecte a alguna de las personas que ostentan la custodia, se señalará dicha circunstancia en el anexo I y se realizará la consulta salvo oposición expresa, en cuyo caso deberá presentarse una copia de dicho documento.

También se obtendrá puntuación en este apartado en el que caso de que se acredite documentalmente en el expediente que alguna de las personas que ostenten la custodia de la persona solicitante tenga reconocida la incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez o bien una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, de conformidad con el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

12.- PROCEDIMIENTO. INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL.

12.1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio competente, como responsable de la instrucción del procedimiento, revisará la documentación presentada y verificará el cumplimiento de todos los requisitos, así como la presentación de la documentación obligatoria establecida en el apartado 10 de esta convocatoria.

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta, en cuyo caso deberán las personas interesadas presentar los documentos.



Concello da Coruña

12.2.- En caso de que se detecten defectos o faltas en la documentación presentada, se requerirá a las personas solicitantes para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles que se contarán desde el siguiente al de la publicación del acto en tablón de anuncios y edictos municipal ubicado en la sede electrónica del ayuntamiento, para que subsanen las faltas detectadas (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>).

La información también podrá estar disponible en la página web municipal (www.coruna.gal/servizossociais) y en el teléfono de información ciudadana 010 del Ayuntamiento de A Coruña.

En el caso de que las personas interesadas hubieran autorizado la consulta de datos, pero esta no hubiera sido posible, se requerirá a las personas interesadas para que adjunten a su expediente los documentos correspondientes. No será posible en esta fase del procedimiento autorizar nuevamente la consulta cuando esta hubiera resultado fallida inicialmente por la existencia de una incidencia en la administración que posee los datos a consultar.

En el caso de que la subsanación se refiera a la acreditación del cumplimiento de requisitos del apartado 6 o a la presentación de la documentación del apartado 10 de la convocatoria, se advertirá que en caso de no atender al requerimiento o no hacerlo adecuadamente se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En todo caso, las personas interesadas podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia aportar documentos, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

12.3.- Para la valoración de las solicitudes presentadas se nombrará un órgano colegiado denominado “mesa de valoración” que aplicará el baremo establecido en la presente convocatoria y realizará un informe con el resultado de la valoración efectuada que se elevará al órgano instructor.

12.4.- El órgano instructor, a la vista del informe anterior, formulará propuesta de resolución provisional mediante informe motivado. Esta propuesta indicará el listado de personas propuestas con ayuda concedida de manera automática, las ayudas concedidas tras aplicar los criterios de prelación establecidos en el punto 9 de esta convocatoria, la propuesta de denegación y otras circunstancias.

De esta propuesta se publicará un anuncio en los lugares indicados en el apartado 12.2 de la convocatoria, iniciándose el día siguiente a dicha publicación un plazo de diez (10) días hábiles para que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

13.- PROCEDIMIENTO: ALEGACIONES, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

13.1.- Las alegaciones podrán hacer referencia a la existencia de errores en la puntuación obtenida, la propuesta de denegación de la ayuda u otras circunstancias sin que pueda realizarse en esta fase del procedimiento la subsanación de documentación requerida anteriormente si no se hubiera atendido al requerimiento, ni aportar en fase de alegaciones nueva documentación que no obrase ya en el expediente y pueda dar lugar a un cambio de la puntuación inicial.



Concello da Coruña

13.2.- Después de examinar las alegaciones presentadas, la mesa de valoración realizará un informe final que se elevará al órgano instructor, que elaborará la propuesta de resolución definitiva.

Publicada la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor en los medios indicados en el apartado 12.2 de la convocatoria, las personas propuestas como beneficiarias deberán aceptar o renunciar a la beca en un plazo de diez (10) días hábiles. Transcurrido este plazo sin producirse la comunicación de la aceptación expresa por parte de las personas beneficiarias, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

13.3.- Transcurrido el plazo anterior, la concejala delegada del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad por delegación de la Junta de Gobierno Local, otorgada mediante el acuerdo adoptado el 4 de julio de 2024 y publicado en el BOP de A Coruña nº 129 del 5 de julio del 2024, resolverá la convocatoria. Dicha resolución indicará de manera separada las solicitudes concedidas y denegadas, las aceptaciones de renunciaciones y desistimientos presentados, las inadmisiones a trámite u otras circunstancias.

La resolución de la concejala delegada retrotraerá sus efectos económicos a la fecha del inicio de la prestación del servicio de comedor escolar y será notificada colectivamente mediante publicación oficial en los lugares señalados en el apartado 12.2 de esta convocatoria.

13.4.- El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar será de seis meses, que se contarán desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. El período utilizado para la corrección de deficiencias y aportación de documentación interrumpirá dicho plazo de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas (LPAC).

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

13.5.- La resolución de la concejala del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad que resuelva la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo contra este acuerdo interponer las personas interesadas:

- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que adopta este acuerdo, en el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de este (artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas). No se podrá interponer recurso judicial hasta el momento en que se resuelva expresamente o bien se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.
- Podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa).

Todo esto sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.



Concello da Coruña

13.6.- La resolución de los recursos presentados declarará la inadmisión del recurso, la estimación parcial o total de las pretensiones formuladas o bien acordará la desestimación de este.

En el caso de que el órgano instructor estime procedente proponer la estimación del recurso y considere necesario realizar una nueva valoración de la solicitud presentada como consecuencia de ello, la mesa de valoración realizará un informe que se elevará al órgano instructor para su resolución.

La resolución del recurso de reposición se dictará y notificará individualmente a las personas interesadas en el plazo de un mes, no pudiendo interponerse contra ella de nuevo dicho recurso.

En el caso de que, estimada la pretensión del recurso, la misma conlleve la concesión de la beca comedor a la persona solicitante, esta retrotraerá sus efectos económicos a la fecha del inicio de la prestación del servicio de comedor. La obligación de asistencia al comedor escolar se iniciará con la notificación del acuerdo de concesión de la beca comedor.

14. RENUNCIA, SUSPENSION DEL SERVICIO, BAJAS Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

14.1.- Las personas beneficiarias de beca comedor podrán renunciar de manera expresa a la beca concedida, debiendo presentar la renuncia en el registro municipal.

El órgano competente aceptará de plano la renuncia y declarará concluso el procedimiento, procediendo a notificar colectivamente el acuerdo a las personas interesadas en los lugares indicados en el apartado 12.2 de esta convocatoria.

14.2.- El disfrute de la beca de comedor escolar podrá suspenderse en los siguientes casos:

a) En caso de que se justifique que concurran en la persona beneficiaria motivos médicos o terapéuticos que impidan acudir al comedor escolar de manera temporal.

En este caso, la persona beneficiaria deberá solicitar por registro, y de modo previo a la ausencia al comedor, la suspensión de la beca adjuntando un informe médico o terapéutico en el que se especifique el motivo y la previsión de dicha ausencia.

b) Cuando las personas beneficiarias hubieran realizado en plazo con la empresa gestora los trámites para la incorporación al comedor en el mes de septiembre, pero esta no resulte posible por no existir plazas suficientes para cubrir la demanda del servicio. En este caso, antes de la finalización del mes de septiembre, la persona beneficiaria podrá solicitar por registro la suspensión de la beca indicando esta circunstancia. Esta suspensión mantendrá sus efectos hasta el 31 de diciembre del 2026.

Los servicios municipales comprobarán con la entidad gestora, de modo previo a la suspensión, que se cumplen todos los requisitos previstos en este apartado para la suspensión de la beca.

c) En el caso de que se produzca el cierre del comedor escolar por la realización de obras u otras circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

En los informes de seguimiento mensual del programa, se harán constar las suspensiones, así como las circunstancias que motivaron dicha suspensión para cada menor.

La persona beneficiaria podrá solicitar por registro la reactivación de la beca comedor suspendida cuando:

- Habiéndose suspendido la beca al amparo de los apartados 14.2.a) y 14.2.c) finalice la causa que motivó la suspensión.



Concello da Coruña

- La persona beneficiaria obtenga una plaza en el comedor antes de la finalización del plazo máximo de suspensión previsto en el apartado 14.2.b).

14.3.- Los servicios municipales propondrán de oficio la baja como persona beneficiaria de la beca comedor y la revocación de la ayuda concedida cuando se detecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ocultación de información relativa a los requisitos o alteración de las circunstancias determinantes para la concesión de la ayuda.
- b) Que la entidad gestora del comedor comunique al Ayuntamiento que la persona beneficiaria no realizó los trámites necesarios para incorporarse al servicio de comedor en el plazo habilitado por cada entidad gestora (matrícula, reserva de plaza...)
- c) Que la asistencia al comedor se realice incumpliendo condiciones o requisitos de esta convocatoria (modalidad de asistencia presencial, de septiembre a junio, de lunes a viernes...)
- d) El incumplimiento del régimen interno del centro educativo para el servicio de comedor.
- e) La falta de asistencia al comedor no justificada, continua o intermitente durante más de quince días lectivos. A estos efectos, se entenderán por faltas justificadas las comunicadas conforme lo previsto en el apartado 7.3 de esta convocatoria.
Con esta finalidad, los servicios municipales podrán realizar con la entidad gestora del servicio controles aleatorios o por muestreo para comprobar la efectiva asistencia de los menores al comedor escolar.
- f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de persona beneficiaria o la pérdida de cumplimiento de requisitos obligatorios previstos en esta convocatoria (empadronamiento en otro municipio, cambio a centro escolar fuera del término municipal, cambio a un centro sin servicio de comedor autorizado...). En el caso de incumplimiento del requisito de empadronamiento de la persona solicitante, se procederá a la baja de oficio de cualquier menor en el que se detecte la baja en el Padrón municipal en cualquier momento desde la solicitud y hasta la finalización del curso escolar, a pesar de que se hubiera realizado nuevamente el alta.
- g) Transcurrido el plazo máximo previsto en el apartado 14.2.b) para la suspensión temporal de la beca, no haya sido posible la incorporación al comedor de la persona beneficiaria, sin que conste en el expediente solicitud de renuncia u otros motivos de suspensión.

En caso de que concurra alguna de las causas anteriores, el órgano competente acordará el inicio del procedimiento para la revocación parcial o total de la ayuda concedida, según proceda, otorgando a las personas afectadas un plazo de diez (10) días hábiles para la realización de alegaciones.

Finalizado el plazo de alegaciones, el órgano instructor estudiará las alegaciones presentadas y formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, que se notificará colectivamente en los lugares indicados en el apartado 12.2 de la convocatoria.

14.4.- Excepcionalmente y con carácter temporal, se permitirá la prestación del servicio de comedor en la modalidad de “take away” con la entidad gestora del comedor en el que la persona figure matriculada la persona solicitante, por los siguientes motivos:

- a) Cuando iniciado el curso escolar la asistencia presencial al comedor no pueda realizarse por la existencia de obras en el comedor escolar u otras circunstancias similares que impidan la prestación total o parcial del servicio de comedor en el centro educativo.



Concello da Coruña

b) Cuando por las circunstancias de la persona beneficiaria, la alimentación deba de realizarse en un establecimiento sanitario o terapéutico que facilite la adquisición de destrezas y autonomía para la futura incorporación al comedor escolar. Esta situación deberá justificarse mediante informe del médico o terapeuta que aconseje esta medida excepcional.

La prestación en esta modalidad se realizará únicamente mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la aplicación de esta excepcionalidad y siempre que el proveedor manifieste la conformidad con la prestación del servicio.

15. COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y RÉGIMEN DE RECURSOS.

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 04/07/2024, publicado en el BOP núm. 129 del 05/07/2024, acordó delegar en la persona titular del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad la convocatoria para la concesión de becas municipales de comedor escolar, la autorización y disposición del gasto correspondiente al curso escolar de cualquier cuantía, y el desarrollo de todos los actos de gestión, incluida la adjudicación.

Contra la aprobación de esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En los dos casos, se computará el plazo a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente el acuerdo de aprobación del extracto de la convocatoria en el BOP.

16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

16.1.- De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

16.2.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13 a 18 de la citada Ley, a través del registro municipal o bien en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://www.coruna.gal/web/es/detalle/ejercicio-de-derechos-sobre-los-datos-de-caracter-personal/contenido/1453762232714>)

17. PAGO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA AL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

17.1.- El pago de la subvención se realizará directamente a la entidad que presta el servicio de comedor escolar y en el centro en que la persona beneficiaria se halla matriculado, por expresa delegación del pago efectuada con la firma de la solicitud. El pago delegado al proveedor del servicio en ningún caso supone la existencia de una relación contractual ni cambio alguno en la identidad de la persona beneficiaria y obligada al cumplimiento de esta convocatoria.



Concello da Coruña

17.2.- Los proveedores del servicio deberán presentar mensualmente al Ayuntamiento las facturas electrónicas que procedan por la prestación de servicios de comedor, adjuntando un listado de personas beneficiarias a los que se ha prestado el servicio.

17.3.- Con la firma de la solicitud se autoriza expresamente al Ayuntamiento de A Coruña a mantener las comunicaciones necesarias con la entidad gestora del comedor, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la convocatoria, incidencias detectadas en la asistencia al comedor, bajas en el servicio y otros.

18. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA-

18.1.- De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el artículo 15.2.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo y finalidad.

Los requerimientos de subsanación, las propuestas provisionales y definitivas y la resolución de la convocatoria se notificarán a las personas interesadas de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de tal forma que, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la misma norma la notificación será sustituida por la publicación en tablón de anuncios y edictos municipal ubicado en la sede electrónica del ayuntamiento con los mismos efectos.

18.2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto para el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.